



ACUERDO SUPERIOR No. 000004

( 06 JUL. 2012 )

**"Por el cual se modifican los artículos 41 y 42 del Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico Acuerdo 006 del 20 de mayo de 2010"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio de sus funciones legales y especial de las que le confieren el literal e del Artículo No. 18°, del Acuerdo superior No. 004 de 2007.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Capítulo III de la Ley 30 de 1992, establece las consideraciones generales relativas a los docentes de las universidades estatales u oficiales y faculta al Consejo Superior Universitario para expedir el estatuto del profesor universitario en el marco de su autonomía.

La Autonomía Académica que relaciona el Artículo 4° del Acuerdo superior No. 004 de 2007, señala que la Universidad del Atlántico está en capacidad para *"Planificar, organizar, desarrollar y evaluar la labor docente, científica, cultural, de la extensión y la proyección social"*.

Cobijados en la autonomía de la que habla la Constitución, la Ley y sus estatutos, la Universidad a través de su Consejo Superior de expidió el Acuerdo 006 del 20 de Mayo de 2010 *"Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico"*.

De acuerdo a los Fines de la Universidad, de los que habla el Artículo 10° del Acuerdo superior No. 004 de 2007, está formar profesionales investigadores tanto en pregrado como en postgrado.

En el Banco de Hojas de Vida de la Universidad del Atlántico se han registrado profesionales, académicos e investigadores que se encuentran cursando programas de maestría o doctorado, o que habiendo concluido y sustentado sus estudios de maestría o doctorado se encuentran a la espera del diploma que acredita el respectivo título, los cuales son aptos para fortalecer el cuerpo docente de la institución.

La Universidad del Atlántico, en el marco de los procesos de relevo generacional de docentes e investigadores, requiere fortalecer los mecanismos de vinculación como docentes de profesionales con altas calidades académicas y generar estímulos a los estudiantes de pregrado y postgrado sobresalientes con actitudes hacia la docencia.

Que de conformidad con lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los Artículos 41 y 42 del Acuerdo No. 006 del 2010, los cuales quedaran así:

**Artículo 41. Personal Académico No Vinculado a la Carrera.** Para desarrollar labores académicas, el Rector podrá contratar sin el carácter de miembros de la carrera profesoral



000004

06 JUL. 2012

universitaria, en las modalidades de Expertos, Visitantes, Ad-Honorem, Pasantes, Ocasionales, Horas-Cátedra, Invitados y En Formación, a personas que reúnan los requisitos que el presente estatuto señala para estas modalidades.

#### **Artículo 42.**

**Modalidades del Personal Académico No Vinculado a la Carrera Profesional Universitaria y Requisitos para su Contratación.** Las modalidades de personal académico no vinculado a la Carrera Profesional Universitaria y los requisitos y procedimientos para acceder a cada modalidad son los siguientes:

- 1. Expertos.** Son personas que sin poseer título a nivel profesional universitario, o con título profesional en áreas diferentes a la de su desempeño docente, o con título a nivel técnico profesional o tecnológico, son requeridas por la Universidad para desarrollar una actividad académica específica gracias a su trayectoria y especiales competencias. Su contratación se hará mediante solicitud motivada del Decano, por períodos hasta de un (1) año y tendrán los siguientes requisitos y procedimientos para su vinculación y remuneración:

Requisitos:

- a) Reconocida trayectoria y experiencia certificada en el área de la técnica, el arte o las humanidades.
- b) Existencia demostrada de la necesidad académica, e imposibilidad de satisfacerla con el personal admitido al Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Expertos.

- 2. Profesores Visitantes.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas de otras universidades o instituciones de investigación o de educación superior, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio y que, por sus méritos académicos y su experiencia en un determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad para prestar temporalmente servicios en programas académicos, en procura del intercambio de saberes y la renovación académica. Los requisitos y procedimientos para su vinculación son:

Requisitos:

- a) Tener vinculación vigente con una institución de educación superior o de investigación, nacional o extranjera.
- b) Reunir los requisitos contemplados en el presente Estatuto para la categoría de Profesor Asociado o Titular, que le sean aplicables.
- c) Cuando se trate de docentes extranjeros estos deben acreditar ante las autoridades colombianas la respectiva visa de trabajo.

Remuneración: La remuneración de Profesores Visitantes nacionales el pago se hará por horas de trabajo y se liquidará de acuerdo a su formación académica así: Doctorado 23% del SMMLV, Maestría 13,6% del SMMLV. La remuneración de Profesores Visitantes extranjeros el pago se hará por mensualidades así: Doctorado diez (10) SMMLV, Maestría seis (6) SMMLV. En todos los casos los gastos de movilización de ida y regreso al lugar de origen serán cubiertos por la Universidad del Atlántico. El Profesor Visitante deberá cubrir los demás gastos.

pl



000004

06 JUL. 2012

**PARÁGRAFO.** En ningún caso, el Profesor Visitante podrá permanecer por más de cuatro (4) meses continuos vinculado a la universidad.

- 3. Profesores Ad-Honorem.** Son académicos, investigadores, profesionales o artistas vinculados a otras universidades o instituciones de investigación, al sector público o privado, que por sus méritos académicos o experiencia en determinado campo del saber o del arte, son invitados por la Universidad a vincularse ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, dirección de tesis y trabajos de grado, o para participar en actividades de docencia, investigación o extensión. La vinculación se hará mediante acto administrativo, por períodos semestrales específicos.

**PARÁGRAFO.** El Profesor Ad-Honorem podrá representar a la Universidad en eventos o actividades académicas nacionales o internacionales; en tal caso, los gastos de viaje y movilización serán cubiertos por la Universidad del Atlántico.

- 4. Profesores Pasantes.** Son personas que están en proceso de obtención de su título de maestría o doctorado en instituciones nacionales o extranjeras, y son vinculados para ejercer funciones de docencia o investigación por períodos hasta de un (1) año, sin que para ello medie concurso, y sin que tal invitación signifique ingreso a la carrera docente. Los requisitos y procedimientos para su contratación son:

Requisitos:

- Justificación, de la vinculación del pasante a algún proyecto especial de investigación o de docencia, elaborada por el Decano de la Facultad.
- El docente debe certificar la culminación de las actividades académicas del programa de maestría o doctorado que cursa y que se encuentra en la etapa de elaboración de su proyecto de investigación o tesis.
- Plan detallado de trabajo y la intensidad horaria semanal requerida, que podrá ser hasta el equivalente de tiempo completo previa aprobación del Consejo de Facultad.

Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Pasantes.

**PARÁGRAFO.** Los profesores pasantes no se pueden vincular a la Universidad por más de dos (2) períodos hasta de un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de doctorado, o por más de un (1) período de hasta un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de maestría.

- 5. Profesores Ocasionales.** Son académicos, profesionales o artistas, que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación de tiempo completo o medio tiempo, requeridos transitoriamente por la Universidad para suplir temporalmente las vacantes de docentes de carrera que no hayan sido provistas mediante los mecanismos establecidos en la ley y las normas internas.

Requisitos:

- Poseer título de pregrado.
- Poseer título de Maestría o Doctorado y poseer experiencia profesional o docente de nivel universitario al menos de dos (2) años.

*Ad*



000004

06 JUL 2012

- c) Existencia demostrada de la necesidad académica acompañada de un plan detallado de trabajo.
- d) Estar admitido en el Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: La asignación básica mensual de los Profesores Ocasionales será establecida de acuerdo al equivalente en puntos salariales correspondientes a la valoración de su hoja de vida, que haga el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP.

**PARÁGRAFO.** El nombramiento de los Profesores Ocasionales está sujeto a disponibilidad presupuestal y a la discrecionalidad del nominador.

- 6. Profesor Hora-Cátedra.** Son personas naturales, académicos, profesionales o artistas entre quienes pueden incluirse pensionados que posean el reconocimiento académico para ser contratados con una dedicación por horas y su vinculación es transitoria por período académico con el fin de desarrollar actividades docentes en pregrado o posgrado, en investigación o extensión, proyección social o apoyo académico. Los Profesores Catedráticos no son empleados públicos.

Requisitos:

- a) Poseer título de pregrado.
- b) Poseer título de postgrado y poseer experiencia profesional o docente de nivel universitario al menos de dos (2) años.
- c) Existencia demostrada de la necesidad académica de un plan detallado de trabajo y la intensidad horaria semanal requerida, la cual no podrá exceder las dieciséis (16) horas semanales de docencia.
- d) Estar admitido en el Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: El Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración de los Profesores Hora-Cátedra, la cual tendrá en cuenta la categoría equivalente en el escalafón docente y su nivel de formación.

- 7. Profesor Invitado.** El docente que se requiere por condiciones particulares para desarrollar actividades puntuales y transitorias de formación en programas de pregrado y posgrado, así mismo de extensión e investigación.

Requisitos:

- a) Reconocida trayectoria académica.
- b) Existencia demostrada de la necesidad académica, e imposibilidad de satisfacerla con docentes de la Planta o con el personal admitido al Banco de Hojas de Vida.

Remuneración: la remuneración de los Profesores Invitados será por horas, de la misma forma definida para los Profesores Hora-Cátedra.

- 8. Profesor en Formación.** Son egresados destacados de la Universidad del Atlántico, con altas calidades académicas y que se encuentren cursando programas de maestría o doctorado, en áreas acordes con las necesidades de docencia de las diferentes Facultades y programas de la Universidad.



000004

06 JUL. 2012

**Requisitos:**

- a) Estar cursado un programa de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- b) Haber sido objeto de apoyo económico, de estímulos académicos o de becas por parte de la Universidad o tener un promedio acumulado de final de la carrera cursada en la Universidad del Atlántico igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero).
- c) Perfil académico investigativo certificado por el Consejo de Facultad

**Remuneración:** Los Profesores en Formación se podrán contratar por horas de la misma forma definida para los Profesores Hora-Cátedra o en vinculaciones equivalentes a medio tiempo, de acuerdo a las necesidades académicas, en estos casos el Rector de la Universidad, definirá la forma de remuneración.

**PARÁGRAFO 1.** Los profesores en formación no se pueden vincular a la Universidad por más de cuatro (4) períodos hasta de un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de doctorado, o por más de dos (2) períodos de hasta un (1) año en el caso de estar en proceso de obtención de título de maestría.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que hayan sido objeto de apoyo económico de la Universidad del Atlántico podrán vincularse mediante esta modalidad para desarrollar actividades de docencia, investigación o proyección social. Lo anterior con la finalidad de darle cumplimiento a las cláusulas de compromiso establecidas en los contratos de contraprestación suscritos por éstos con la Universidad.

La contratación de Personal Académico No Vinculado a la Carrera Profesional Universitaria se pondrá a consideración para estudio y aprobación parcial o total de la Vicerrectoría de Docencia, mediante solicitud motivada hecha por el Decano y avalada por el Consejo de Facultad y el Comité Curricular respectivo. Estas solicitudes se deben remitir al menos con un (1) mes de anticipación al inicio de actividades académicas y en ellas se debe incluir: la planificación de actividades docentes, los requerimientos y los respectivos soportes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los

**JOSE ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI**  
Presidente

**RICARDO CONSUEGRA CHARRIS**  
Secretario (E)

*Ric*